



COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

Acta nº 24/2022-2023

Asistentes

D. José Luis Pérez de Obanos (Presidente)
Dña. Beatriz García Redín (Abogada)
D. Juan Félix Isturiz (Abogado)
Dña. LolyAylagas Mata (Secretaria)
D. Aritz Zaragüeta (Rte. Colegio de Árbitros)

Pamplona, siendo las 20:00 horas del 18 de Abril de 2023, reunido el Comité Territorial competición en los locales de la Federación Navarra de Balonmano (en adelante F.N.BM.), situada en la calle Plaza Aizagerria, 1-3º, sobre asuntos que a continuación se detallan, tomó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar los resultados de la jornada 01 y 02 de abril

2. LIGA 2ª NACIONAL MASCULINA

Encuentro BM. Iruña - Anaitasuna

Sancionar al club BM. Iruña, con una multa de de Veinte Euros (20€) por no presentar Entrenador, según el Art.1.1. Normativa F.N.BM.

3. LIGA JUVENIL FEMENINO

Encuentro BM. Uharte – Baztango K.T.

Sancionar al club BM. Uharte, con una multa de de Quince Euros (15€) por no presentar Delegado de Campo, según el Art.1.1. Normativa F.N.BM.

4. LIGA JUVENIL MASCULINO

Encuentro Txantrea – BM. Lizarreria

Sancionar al club Txantrea, con una multa de de Veinte Euros (20€) por no presentar Entrenador, según el Art.1.1. Normativa F.N.BM.

Encuentro Beti Onak – BM. Bardenas

Sancionar al club BM. Bardenas, con una multa de de Quince Euros (15€) por no presentar Entrenador, según el Art.1.1. Normativa F.N.BM.

5. LIGA INFANTIL FEMENINO

Encuentro Lekunberri – Ademar Maristas

Sancionar al club Lekunberri, con una multa de de Diez Euros (10€) por no dejar resultado y subir el acta del encuentro, según el Art.10.6. Normativa J.D.N.

OTROS ACUERDOS

RECLAMACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO SM LAGUNAK EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA AINHOA LAHOZ CEA CONTRA EL CLUB ANAITASUNA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha de 2 de febrero de 2023 se presentó ante la Federación Navarra de Balonmano escrito suscrito por el CLUB DEPORTIVO SM LAGUNAK por el que solicita la tramitación de los derechos de formación a su favor respecto de la jugadora AINHOA LAHOZ CEA, que habiendo pertenecido al CLUB DEPORTIVO SM LAGUNAK, ha tramitado licencia como jugadora del CLUB ANAITASUNA para la temporada 2022/2023.



Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 75 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.

SEGUNDO.- Que dicha solicitud ha sido tramitada de forma reservada por parte del Comité de Competición de esta Federación Navarra de Balonmano conforme a la normativa de aplicación. En este sentido, con fecha 14 de febrero de 2023 ha resuelto abrir información reservada y tramitar por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité de Competición con el número 08/2022/2023 (SJC), expediente para determinar si el CLUB DEPORTIVO SM LAGUNAK tiene o no derecho a percibir del CLUB ANAITASUNA la compensación por la formación de la jugadora AINHOA LAHOZ CEA a tenor de la normativa de aplicación vigente al respecto.

En el mismo acuerdo se nombró Jueza Instructora de este expediente a BEATRIZ GARCÍA REDÍN, licenciada en Derecho y vocal de este Comité de Competición.

Del mismo modo, en la misma resolución se les instaba a las partes a que en el plazo de DOS DÍAS HÁBILES, a partir de la notificación de este acuerdo, informaran si están o no dispuestos a celebrar Acto de Conciliación que establece el artículo 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones. Igualmente, se le requería al CLUB ANAITASUNA para que en el mismo plazo efectuara las alegaciones que estimara oportunas.

TERCERO.- Que notificada al CLUB ANAITASUNA la resolución de 14 de febrero referida junto con la documentación aportada por el CLUB DEPORTIVO SM LAGUNAK, por parte de los clubes implicados no se ha solicitado la celebración de Acto de Conciliación conforme a lo previsto en el artículo 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

En base a todo lo anterior, esta instructora ACUERDA:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De la documentación obrante en el expediente se estima que el CLUB DEPORTIVO SM LAGUNAK reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 76 del Reglamento de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación por la formación de AINHOA LAHOZ CEA, dado que la jugadora nació el 24 de agosto del 2.05, que ha estado militando en dicho club las temporadas 17/18, 18/19, 19/20, 20/21 Y 21/22 cesando en dicho club y tramitando licencia con el equipo ANAITASUNA juvenil en la temporada 22/23.

SEGUNDO: Por tal motivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 77 y la fórmula recogida en el artículo 78 del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones: $Compensación = (N+C+E) * P * I * K * S$, el CLUB ANAITASUNA está obligado a abonar al CLUB DEPORTIVO SM LAGUNAK una compensación por la formación de AINHOA LAHOZ CEA cuyo importe se determina conforme al siguiente cuadro

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
N	Años vinculada	1	1
C	Categoría	juvenil	2
E	Nº equipos entidad origen en temporada pasada (5 o más equipos)	8	3
P	Importe actual en euros por punto		12€
I	1 ^{er} equipo ANAITASUNA	División Honor plata	7
K	Coefficiente corrector proyección	no	1
S	Equipos base y juvenil de ANAITASUNA en la temporada pasada	11	1
TOTAL			504,00€

COMPENSACIÓN $(N+C+E) * P * I * K * S$ $(1+2+3)*12*7*1*1= 504,00€$

1º ESTIMAR la solicitud formulada por el CLUB DEPORTIVO SM LAGUNAK sobre la compensación que tiene derecho a percibir del CLUB ANAITASUNA por la formación de AINHOA LAHOZ CEA al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 77 y 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

2º ESTABLECER en 504,00€ la cantidad que deberá abonar por tal concepto el CLUB ANAITASUNA al CLUB DEPORTIVO SM LAGUNAK de conformidad al artículo 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.



**Federación Navarra
de Balonmano**

Plaza Aizaguerria 1- 31006 PAMPLONA
Telfs.: 948 22 70 42 - 948 22 52 11
E-mail: administracion@fnavarrabm.es

Dicha cantidad deberá depositarse en la Federación Navarra de Balonmano en el **PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente confirmado y a nombre de la Federación Navarra de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente 3008.0190.63.1436867723 de la oficina de Caja Rural, sita en Martín Azpilicueta,2-4 o en su defecto se estará a lo dispuesto en dicho artículo.

Una vez se reciba dicho importe, la FNBM lo transferirá al club SM. LAGUNAK

RECURSOS.- Contra estas resoluciones se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100€)**, en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito. Todo ello según establece el artículo 99 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las Veintiuna horas del día antes señalado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

D.JOSE LUIS PEREZ DE OBANOS



LA SECRETARIA DEL COMITE
TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

DÑA. LOLY AYLAGAS MATA